



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 21/2009, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA RED DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

-Tramitagune- DNCG\_DEC\_332/22\_07

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende modificar varios artículos del el Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que a su vez ya fue modificado por el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



## II. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO EN TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma en tramitación, incorporada al expediente, el Decreto 21/2009, de 3 de febrero, establece la ordenación y planificación de los centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad autónoma del País Vasco. *Transcurridos más de doce años desde su aprobación, los cambios y modificaciones en el sistema educativo vasco y en otros muchos aspectos de la sociedad ponen de manifiesto la necesidad de modificar la normativa actualmente vigente con el fin de adecuarla a la nueva realidad.*

Al margen de estas generalidades, la memoria complementaria (elaborada por el Departamento promotor de la iniciativa tras el informe de su asesoría jurídica) señala como antecedente de la norma en tramitación la moción 28/2021 aprobada por el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, con arreglo al siguiente texto: *"El Parlamento Vasco acuerda la constitución de una ponencia, en el marco de la Comisión de Educación, que permita definir las bases para alcanzar un amplio acuerdo sobre el futuro sistema educativo vasco y en la cual puedan participar, mediante comparecencias públicas, entre otros, expertos, agentes sociales y responsables de las Administraciones. Asimismo, se remitirán las conclusiones al Departamento de Educación del Gobierno Vasco para que constituyan la base de la futura ley de educación de Euskadi"*.

Fruto del trabajo realizado en la fase de ponencia, el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, aprobó el Acuerdo de bases para la transformación de la educación vasca. En dicho acuerdo se insta al Departamento de Educación a impulsar una serie de medidas en el ámbito de la equidad y lucha contra la segregación, la planificación estratégica, la cogobernanza y participación, entre otros ámbitos. En el ámbito concreto de la planificación estratégica se cita textualmente: *"Planificación estratégica del Sistema Educativo Vasco 22. Actualizar la normativa sobre planificación escolar, que considere, al menos, los siguientes criterios: a) La racionalización de la planificación que, en este contexto de bajada de natalidad, haga una oferta ajustada a las necesidades de la demanda, evitando las sobreofertas y las infraofertas, que puedan dar ocasión a un aumento de la segregación. b) Una distribución equilibrada de la diversidad entre los diferentes centros. c) La elaboración de la oferta que no sea deudora exclusivamente de la demanda, sino que se realizará bajo los principios de planificación educativa, de aseguramiento de una oferta pública suficiente, de participación educativa y de la búsqueda de la cohesión social. d) La reflexión estratégica sobre el tamaño de centro público ideal adecuado a su contexto y los consiguientes procesos de transformación*

*que se vean necesarios para configurar una oferta pública de calidad, viable y sostenible, dentro de la cual se incluye la promoción de los IPI."*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2022 se aprobó la publicación del Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Educación, figura el *Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (6.4.)*, actualmente en tramitación.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

### III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre (aplicable conforme a la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).

2) Del informe jurídico departamental se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica. El informe formula una serie de observaciones al texto, correspondiendo a la asesoría jurídica departamental valorar si el texto definitivo se adapta o no a los requerimientos formulados.

3) Según se indica en el expediente, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

4) El expediente incorpora tres documentos con la denominación de "*memoria*" suscritos por la Dirección de Centros y Planificación. Dos de estos documentos (memoria complementaria y segunda memoria complementaria) son respuesta a las observaciones manifestadas en distintas instancias y la tercera se limita a reproducir el texto del proyecto de una versión anterior a la que se ha remitido a esta Oficina. Se echa en falta en el expediente una memoria que justifique la necesidad, oportunidad y configuración de la propuesta, indicando los objetivos pretendidos, y explique las razones que sustentan las opciones que acoge el proyecto.

5) En relación con el texto presentado, indicar que no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico. No obstante, esta Oficina comparte la manifestación realizada en el informe jurídico departamental sobre el ámbito de aplicación del artículo 2 de la norma, que fue aclarado por la sentencia nº 118/2011 del TSJPV, en el sentido de que debe entenderse referido únicamente a la red de centros titularidad de esta Administración educativa. Esta precisión impide que la modificación del citado artículo 2 amplíe su ámbito de aplicación a "las redes de centros docentes no universitarios"

En relación con la supresión del apartado 5 del artículo 3 y la nueva redacción del apartado 2 del artículo 5 (garantía de plaza escolar de la que se ha eliminado la necesidad de que sea en un centro público), nada se indica en el expediente de los efectos que tales modificaciones tendrán en relación con el derecho del alumnado al transporte escolar financiado por el Departamento de Educación.

## B) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa.

El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

De conformidad con lo exigido en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, *"en el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen por la normativa que regule el ejercicio del control económico normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general"*.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del gasto público que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

La memoria económica incorporada al expediente (tras el requerimiento para su envío, por parte de la OCE), señala que *La entrada en vigor del Decreto proyectado*

*no supondrá ni gastos ni ingresos presupuestarios para la Hacienda General del País Vasco.*

## 2) Vertiente del ingreso

Tampoco en relación con este extremo contiene indicación alguna la memoria de referencia obrante en el expediente, si bien del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

### Impacto económico para los particulares

La memoria económica no prevé costes adicionales para particulares.

### Impacto económico para otras Administraciones públicas y la economía general

El expediente señala que no se prevén costes adicionales para otras administraciones públicas ni para la economía en general.

### Impacto para el apoyo de personas emprendedoras y la pequeña empresa

De la regulación establecida en el decreto no se derivan actuaciones específicas para el apoyo a personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.

AZO

VºBº

JLZ